



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio

INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (I.A.. 18/2009).

En respuesta al escrito presentado el 24 de marzo de 2009, por D. Miguel Angel Ceballos Ayuso en representación de la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León, en el que solicita los datos sobre contaminación atmosférica de las redes de control de la calidad del aire de las empresas Metalúrgica de Medina, S.A. y Exide Technologies, S.A., correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, le informo:

1.- El Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, se establece un valor límite anual para la protección, de $0.5\mu\text{g}/\text{m}^3$, a partir de 2005, con un periodo de promedio de 1 año civil, siendo este el único valor que se puede utilizar para evaluar la calidad del aire de una zona.

Hay que destacar que, el citado Real Decreto indica que en las zonas próximas a fuentes de emisión estacionarias de Pb, se puede establecer un margen de tolerancia de $0.5\mu\text{g}/\text{m}^3$, desde al año 2005 hasta 2010, por lo que los valores límite en 2006, 2007 y 2008, son respectivamente 0.9, 0.8 y $0.7\mu\text{g}/\text{m}^3$. Estos valores, que podían haberse utilizado, no se han tenido en cuenta para realizar las evaluaciones.

En dicho Decreto también se indica en el artículo 11.3, que la información sobre concentraciones de plomo en el aire ambiente se actualizará trimestralmente.

2.- Los datos disponibles en este Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático relativos a la Red de calidad del aire que dispone Exide Technologies, S.A. son los siguientes:

Trimestre-Año	Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Valor anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
ene-feb-mar_2006	0.31	
Abr-mayjun_2006	0.27	
jul-ago-sep_2006	0.13	
oct-nov-dic_2006	0.22	0.23
ene-feb-mar_2007	0.39	
Abr-mayjun_2007	0.32	
jul-ago-sep_2007	0.11	
oct-nov-dic_2007	0.14	0.25
ene-feb-mar_2008	0.37	
Abr-mayjun_2008	0.19	
jul-ago-sep_2008	0.20	
oct-nov-dic_2008	0.17	0.24



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio

3.- Los puntos de medición son los siguientes

Punto de medida	X	Y
1	480736	4603988
2	480834	4603884
3	480924	4603694
4	480914	4603508
5	480684	4603464
6	480512	4603662
7	480452	4603782
8	480554	4604004

4.- El método empleado se basa en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre. Los filtros se recojen sobre la base del método UNE 12341, y se analizan por un laboratorio acreditado por medio de Absorción Atómica.

5.-La instalación de Metalúrgica de Medina, S.A., no posee una Red de Control de calidad del aire, por lo que no se dispone de los datos solicitados. Tal y como se indica en la autorización ambiental concedida a esa instalación, los controles de Pb, se realizarán por medio de la Estación de Control de Calidad del Aire que la Consejería de Medio Ambiente tiene implantada en las proximidades de esa instalación. Durante los años 2006, 2007 y 2008, no se han realizado mediciones de Pb, en base a:

- A. El Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, fija en el Anexo IV que el valor límite anual para la protección de la salud humana, de la concentración de plomo en el aire ambiente, medido en el periodo de un año civil, es de $0.5\mu\text{g}/\text{m}^3$
- B. Los valores obtenidos durante las campañas de medida, realizadas en 2003 y 2004, son 0.14 y $0.19\mu\text{g}/\text{m}^3$. Como puede apreciarse no superan el umbral de evaluación superior, que para el caso del plomo, y teniendo en cuenta el Anexo VII, del citado Real Decreto 1073/2002, esta fijado en $0.35\mu\text{g}/\text{m}^3$.
- C. En virtud de estos resultados, se deduce que no es necesaria la medida en continuo de este contaminante en inmisión, y que el control se realiza a través de las emisiones de plomo de la instalación Metalúrgica de Medina, S.A., como queda reflejado en el anexo I de la autorización ambiental concedida a la citada instalación por Orden de 17 de mayo de 2004.

Dado el interés de esa organización, le adelanto que durante el mes de marzo y abril, se ha realizado una campaña de medida de Pb en el citado emplazamiento, cuya organización, diseño y resultados les serán comunicados oportunamente, una vez se hayan recibido en este Servicio los datos de concentración de Plomo.

Valladolid, 28 de abril de 2009

EL JEFE DEL SERVICIO DE

PREVENCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO



Ido.: Jaime FERNÁNDEZ ORCAJO